



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05703-2006-PA/TC
LIMA
JORGE AMADOR VIGIL PILARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 12 de febrero de 2007, presentado por don Jorge Amador Vigil Pilares, el 11 de julio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst.) las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la afectación del derecho al mínimo vital. Asimismo, declaró improcedente la aplicación de la Ley 23908 al otorgamiento a la pensión hasta el 18 de diciembre de 1992, dejando a salvo el derecho del demandante, de ser el caso, para hacerlo valer en forma correspondiente.
3. Que en el presente caso el demandante objeta la sentencia de autos por considerar que para determinar la aplicación de la ley 23908 al caso, debió tomarse en cuenta la fecha de expedición de la resolución cuestionada (31 de octubre de 1985), y no la fecha de la contingencia, como aparece en el fundamento 5 de la sentencia.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N.º 05703-2006-PA/TC
LIMA
JORGE AMADOR VIGIL PILARES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR